

Por medio del cual se reconoce la indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional a favor de la señora GLORIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE LOPEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.327.973 de San Estanislao

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 De fecha 2 de Mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2699, calendada el día 09 de Noviembre de 1993, el fondo de previsión Social del departamento reconoció pensión de jubilación Vitalicia a la señora **GLORIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE LOPEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.327.973 de San Estanislao, adquiriendo el status Pensional el día 17 de Septiembre de 1991 cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que la Dra. **ODELYS SALCEDO CASTELBONDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.048.444.176 de Cartagena y con T.P.299.846 del C. S. de la J. solicito mediante petición, el Reajuste Pensional e indexación de la primera mesada de conformidad con el status pensional.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales **13**. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (**ley 550 de 1999**) a partir del año 2002.

PETICIONES DEL RECORRENTE

1.- Que se reajuste la pensión de jubilación que disfruta la señora **GLORIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE LOPEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.327.973 de San Estanislao, trayendo del status pensional con la respectiva indexación de la primera mesada.

Por medio del cual se reconoce la indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional a favor de la señora GLORIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE LOPEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.327.973 de San Estanislao

2.- Que se reconozcan las diferencias pensionales causadas desde el momento de causación del Derecho hasta la efectividad del pago.

3. – Sigue aduciendo el recurrente que se le reconozca personería jurídica, dentro de las facultades propias del poder a la Doctora ODELYS SALCEDO CASTELBONDO.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional.

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Que con respecto de la figura de la indexación de la primera mesada pensional, la Honorable Corte Constitucional ha venido señalando que, de acuerdo con el mandato establecido en los artículos 48 y 53 constitucionales, con la indexación de la primera mesada pensional se busca evitar el deterioro o la pérdida del valor adquisitivo de las pensiones ante fenómenos económicos como la inflación cuando el trabajador, aun con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema pensional de la Ley 100 de 1993, e indistintamente del régimen pensional al que pertenecía, cumplía con el requisito de tiempo de servicios para acceder a la pensión de vejez y, con posterioridad, alcanzaba la edad requerida para consolidar tal derecho.

Que a la luz del artículo 53 de la Carta Política, al Estado le asiste la obligación de garantizar el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las mesadas pensionales; Por su parte, el artículo 48 constitucional señala que la ley desarrollará los mecanismos necesarios para que "los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante". De acuerdo con lo anterior, los pensionados colombianos tienen el derecho constitucional a que sus mesadas sean pagadas oportunamente y reajustadas periódicamente.

Que atendiendo la anterior situación, ha sido el máximo Tribunal Constitucional, el que ha establecido que la indexación en la primera mesada pensional constituye un derecho fundamental, por tanto, su reconocimiento es de carácter universal. Ello en tanto a que todos los pensionados sufren las consecuencias de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, entonces se encuentran en la misma situación.

Que de no reconocerse en el evento de que sea procedente la indexación de la primera mesada pensional, se estaría generando no solo una lesión a las condiciones vitales de unos pensionados, pues su mínimo vital se ve afectado al recibir una suma significativamente inferior a la que tienen derecho si se tiene en cuenta el salario que recibían durante su etapa productiva, sino también una evidente vulneración al derecho fundamental y principio de igualdad.

Que mediante sentencia SU-1073 de 2012, MP Jorge Ignacio PreteltChaljub, la Corte señaló recientemente que *"(...) todos los pensionados, sin distinción alguna, no sólo debe garantizárseles que sus pensiones sean actualizadas anualmente una vez han sido reconocidas por la entidad competente, sino que también existe un derecho constitucional a la actualización del salario base para la liquidación de la primera mesada."*

REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la Administración se procedió a verificar en tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales; conforme al informe de abonos por proveedor, damos cuenta que revisados los archivos que se llevan en esa dependencia no se ha realizado pago de ningún concepto, a nombre de la señora **GLORIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE LOPEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.327.973 de San Estanislao.

1221
2019 DIC. 2017

Por medio del cual se reconoce la indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional a favor de la señora GLORIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE LOPEZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.327.973 de San Estanislao

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a efectuar el pago por el reconocimiento de la Indexación de la primera mesada Pensional de conformidad con el status a favor la señora GLORIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE LOPEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.327.973 de San Estanislao, desde el status pensional del jubilado, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimiento;

En vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALBIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA DESDE EL STATUS DE PENSION

CAUSANTE : GLORIA RODRIGUEZ	RESOLUCION: 2699 DEL 9-11-1993
IDENTIFICACION: 22.327.973	FECHA EFECTIVIDAD: -----
SUSTITUTA(O): -----	STATUS : 17-09-1991
IDENTIFICACION: -----	
FECHA DE NACIMIENTO: -----	COMPARTIDA CON EL I.S.S.: -----
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 104.569
ULTIMO DIA COTIZADO: -----	PRESCRIPCION: RESTRUCTURACION DE PASIVOS

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$139.425,33	75%	\$104.569

R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	\$104.569,00
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	\$0,00
	ind fin/ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1991	104.569	1		104.569					
1992	104.569	1,2604		131.799					
1993	131.799	1,2503		164.788					
1994	164.788	1,226		202.030					
1995	202.030	1,2259		247.669					
1996	247.669	1,1950		295.964					
1997	295.964	1,2163		359.981					
1998	359.981	1,1768		423.626					
1999	423.626	1,1670		494.371					
2000	494.371	1,0923		540.002					
2001	540.002	1,0875		587.252					
2002	587.252	1,0765		632.177	504.933	\$ 127.244	14	1.781.413	3.543.462
2003	632.177	1,0699		676.366	540.228	\$ 136.138	14	1.905.934	3.539.893
2004	676.366	1,0649		720.262	575.288	\$ 144.973	14	2.029.629	3.559.928
2005	720.262	1,055		759.876	606.929	\$ 152.947	14	2.141.258	3.576.082
2006	759.876	1,0485		796.730	636.365	\$ 160.365	14	2.245.109	3.595.613
2007	796.730	1,0448		832.424	664.875	\$ 167.549	14	2.345.690	3.557.915
2008	832.424	1,0569		879.789	702.706	\$ 177.083	14	2.479.160	3.513.042
2009	879.789	1,0767		947.269	756.603	\$ 190.665	14	2.669.312	3.635.336
2010	947.269	1,02		966.214	771.736	\$ 194.478	14	2.722.698	3.623.497
2011	966.214	1,0317		996.843	796.200	\$ 200.643	14	2.809.008	3.614.671
2012	996.843	1,0373		1.034.025	825.898	\$ 208.127	14	2.913.784	3.635.975
2013	1.034.025	1,0244		1.059.255	846.050	\$ 213.206	14	2.984.880	3.650.928
2014	1.059.255	1,0194		1.079.805	862.463	\$ 217.342	14	3.042.786	3.615.496
2015	1.079.805	1,0366		1.119.326	894.029	\$ 225.297	14	3.154.152	3.567.459
2016	1.119.326	1,0677		1.195.104	954.555	\$ 240.549	14	3.367.689	3.546.087
2017	1.195.104	1,0575		1.263.823	1.009.492	\$ 254.331	14	3.560.629	3.593.353
2018	1.263.823	1,0409		1.315.513	1.050.780	\$ 264.733	1	264.733	264.733
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2017								42.153.132	57.368.738
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA ENER DE 2018									264.733
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ENERO DE 2018									57.633.471
MESADA PARA 2018 : \$ 1.315.513									

Proyecto: Albis lagares
Economista

Por medio del cual se reconoce la indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional a favor de la señora GLORIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE LOPEZ, Identificada con la Cedula de Ciudadania No. 22.327.973 de San Estanislao

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se mantendrá en lo que se le viene cancelando para el año 2018.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y las diferencias pensionales causadas desde el momento en que adquirió el status pensional, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{VH \times \text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	127.244	
138,85			
Meses			
Enero	67,26	127.244	262.679
Febrero	68,11	127.244	259.401
Marzo	68,59	127.244	257.586
Abril	69,22	127.244	255.241
Mayo	69,63	127.244	253.738
Junio	69,93	127.244	252.650
Mesada Adic.	69,93	127.244	252.650
Julio	69,94	127.244	252.614
Agosto	70,01	127.244	252.361
Septiembre	70,26	127.244	251.463
Octubre	70,66	127.244	250.040
Noviembre	71,20	127.244	248.143
Diciembre	71,40	127.244	247.448
Mesada Adic.	71,40	127.244	247.448
TOTAL AÑO 2002			3.543.462

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	144.973	
138,85			
Meses			
Enero	76,70	144.973	262.445
Febrero	77,62	144.973	259.335
Marzo	78,39	144.973	256.787
Abril	78,74	144.973	255.646
Mayo	79,04	144.973	254.676
Junio	79,52	144.973	253.138
Mesada Adic.	79,52	144.973	253.138
Julio	79,50	144.973	253.202
Agosto	79,52	144.973	253.138
Septiembre	79,76	144.973	252.377
Octubre	79,75	144.973	252.408
Noviembre	79,97	144.973	251.714
Diciembre	80,21	144.973	250.961
Mesada Adic.	80,21	144.973	250.961
TOTAL AÑO 2004			3.559.928

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	160.365	
138,85			
Meses			
Enero	84,56	160.365	263.324
Febrero	85,11	160.365	261.622
Marzo	85,71	160.365	259.791
Abril	86,10	160.365	258.614
Mayo	86,38	160.365	257.776
Junio	86,64	160.365	257.002
Mesada Adic.	86,64	160.365	257.002
Julio	87,00	160.365	255.939
Agosto	87,34	160.365	254.942
Septiembre	87,59	160.365	254.215
Octubre	87,46	160.365	254.593
Noviembre	87,67	160.365	253.983
Diciembre	87,87	160.365	253.405
Mesada Adic.	87,87	160.365	253.405
L AÑO 2006			3.595.613

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	136.138	
138,85			
Meses			
Enero	72,23	136.138	261.703
Febrero	73,04	136.138	258.800
Marzo	73,80	136.138	256.135
Abril	74,65	136.138	253.219
Mayo	75,01	136.138	252.003
Junio	74,97	136.138	252.138
Mesada Adic.	74,97	136.138	252.138
Julio	74,86	136.138	252.508
Agosto	75,10	136.138	251.701
Septiembre	75,26	136.138	251.166
Octubre	75,31	136.138	251.000
Noviembre	75,57	136.138	250.136
Diciembre	76,03	136.138	248.623
Mesada Adic.	76,03	136.138	248.623
TOTAL AÑO 2003			3.539.893

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	152.947	
138,85			
Meses			
Enero	80,87	152.947	262.603
Febrero	81,70	152.947	259.935
Marzo	82,33	152.947	257.946
Abril	82,69	152.947	256.823
Mayo	83,03	152.947	255.771
Junio	83,36	152.947	254.759
Mesada Adic.	83,36	152.947	254.759
Julio	83,40	152.947	254.637
Agosto	83,40	152.947	254.637
Septiembre	83,76	152.947	253.542
Octubre	83,95	152.947	252.968
Noviembre	84,05	152.947	252.667
Diciembre	84,10	152.947	252.517
Mesada Adic.	84,10	152.947	252.517
TOTAL AÑO 2005			3.576.082

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	167.549	
138,85			
Meses			
Enero	88,54	167.549	262.754
Febrero	89,58	167.549	259.703
Marzo	90,67	167.549	256.581
Abril	91,48	167.549	254.309
Mayo	91,76	167.549	253.533
Junio	91,87	167.549	253.230
Mesada Adic.	91,87	167.549	253.230
Julio	92,02	167.549	252.817
Agosto	91,90	167.549	253.147
Septiembre	91,97	167.549	252.954
Octubre	91,98	167.549	252.927
Noviembre	92,42	167.549	251.723
Diciembre	92,87	167.549	250.503
Mesada Adic.	92,87	167.549	250.503
TOTAL AÑO 2007			3.557.915

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____

2018 **29 DIC. 2017**

Por medio del cual se reconoce la indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional a favor de la señora GLORIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE LOPEZ, Identificada con la Cedula de Ciudadania No. 22.327.973 de San Estanislao

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	177.083	
138,85			
Meses			
Enero	93,85	177.083	261.992
Febrero	95,27	177.083	258.087
Marzo	96,04	177.083	256.018
Abril	96,72	177.083	254.218
Mayo	97,62	177.083	251.874
Junio	98,47	177.083	249.700
Mesada Adic.	98,47	177.083	249.700
Julio	98,94	177.083	248.514
Agosto	99,13	177.083	248.037
Septiembre	98,94	177.083	248.514
Octubre	99,28	177.083	247.663
Noviembre	99,56	177.083	246.966
Diciembre	100,00	177.083	245.880
Mesada Adic.	100,00	177.083	245.880
TOTAL AÑO 2008			3.513.042

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	190.665	
138,85			
Meses			
Enero	100,59	190.665	263.186
Febrero	101,43	190.665	261.006
Marzo	101,94	190.665	259.700
Abril	102,26	190.665	258.888
Mayo	102,28	190.665	258.837
Junio	102,22	190.665	258.989
Mesada Adic.	102,22	190.665	258.989
Julio	102,18	190.665	259.090
Agosto	102,23	190.665	258.964
Septiembre	102,12	190.665	259.243
Octubre	101,98	190.665	259.598
Noviembre	101,92	190.665	259.751
Diciembre	102,00	190.665	259.548
Mesada Adic.	102,00	190.665	259.548
TOTAL AÑO 2009			3.635.336

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	194.478	
138,85			
Meses			
Enero	102,70	194.478	262.934
Febrero	103,55	194.478	260.776
Marzo	103,81	194.478	260.123
Abril	104,29	194.478	258.925
Mayo	104,40	194.478	258.653
Junio	104,52	194.478	258.356
Mesada Adic.	104,52	194.478	258.356
Julio	104,47	194.478	258.479
Agosto	104,59	194.478	258.183
Septiembre	104,45	194.478	258.529
Octubre	104,36	194.478	258.752
Noviembre	104,56	194.478	258.257
Diciembre	105,24	194.478	256.588
Mesada Adic.	105,24	194.478	256.588
TOTAL AÑO 2010			3.623.497

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	200.643	
138,85			
Meses			
Enero	106,19	200.643	262.354
Febrero	106,83	200.643	260.782
Marzo	107,12	200.643	260.076
Abril	107,25	200.643	259.761
Mayo	107,55	200.643	259.036
Junio	107,90	200.643	258.196
Mesada Adic.	107,90	200.643	258.196
Julio	108,05	200.643	257.837
Agosto	108,01	200.643	257.933
Septiembre	108,35	200.643	257.124
Octubre	108,55	200.643	256.650
Noviembre	108,70	200.643	256.296
Diciembre	109,16	200.643	255.216
Mesada Adic.	109,16	200.643	255.216
TOTAL AÑO 2011			3.614.671

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	208.127	
138,85			
Meses			
Enero	109,96	208.127	262.809
Febrero	110,63	208.127	261.217
Marzo	110,76	208.127	260.911
Abril	110,92	208.127	260.535
Mayo	111,25	208.127	259.762
Junio	111,35	208.127	259.528
Mesada Adic.	111,35	208.127	259.528
Julio	111,32	208.127	259.598
Agosto	111,37	208.127	259.482
Septiembre	111,69	208.127	258.738
Octubre	111,87	208.127	258.322
Noviembre	111,72	208.127	258.669
Diciembre	111,82	208.127	258.438
Mesada Adic.	111,82	208.127	258.438
TOTAL AÑO 2012			3.635.975

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	213.206	
138,85			
Meses			
Enero	112,15	213.206	263.964
Febrero	112,65	213.206	262.793
Marzo	112,88	213.206	262.257
Abril	113,16	213.206	261.608
Mayo	113,48	213.206	260.871
Junio	113,75	213.206	260.252
Mesada Adic.	113,75	213.206	260.252
Julio	113,80	213.206	260.137
Agosto	113,89	213.206	259.932
Septiembre	114,23	213.206	259.158
Octubre	113,93	213.206	259.840
Noviembre	113,68	213.206	260.412
Diciembre	113,98	213.206	259.726
Mesada Adic.	113,98	213.206	259.726
TOTAL AÑO 2013			3.650.928

Por medio del cual se reconoce la indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional a favor de la señora GLORIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE LOPEZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.327.973 de San Estanislao

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	217.342	
138,85			
Meses			
Enero	114,54	217.342	263.471
Febrero	115,26	217.342	261.825
Marzo	115,71	217.342	260.807
Abril	116,24	217.342	259.617
Mayo	116,81	217.342	258.350
Junio	116,91	217.342	258.130
Mesada Adic.	116,91	217.342	258.130
Julio	117,09	217.342	257.733
Agosto	117,33	217.342	257.206
Septiembre	117,49	217.342	256.855
Octubre	117,68	217.342	256.441
Noviembre	117,84	217.342	256.092
Diciembre	118,15	217.342	255.420
Mesada Adic.	118,15	217.342	255.420
LAÑO 2014			3.615.496

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	225.297	
138,85			
Meses			
Enero	118,91	225.297	263.077
Febrero	120,28	225.297	260.080
Marzo	120,98	225.297	258.575
Abril	121,63	225.297	257.193
Mayo	121,95	225.297	256.519
Junio	122,08	225.297	256.245
Mesada Adic.	122,08	225.297	256.245
Julio	122,31	225.297	255.763
Agosto	122,90	225.297	254.536
Septiembre	123,78	225.297	252.726
Octubre	124,62	225.297	251.023
Noviembre	125,37	225.297	249.521
Diciembre	126,15	225.297	247.978
Mesada Adic.	126,15	225.297	247.978
TOTAL AÑO 2015			3.567.459

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	240.549	
138,85			
Meses			
Enero	127,78	240.549	261.389
Febrero	129,41	240.549	258.096
Marzo	130,63	240.549	255.686
Abril	131,28	240.549	254.420
Mayo	131,95	240.549	253.128
Junio	132,58	240.549	251.925
Mesada Adic.	132,58	240.549	251.925
Julio	133,27	240.549	250.621
Agosto	132,85	240.549	251.413
Septiembre	132,78	240.549	251.546
Octubre	132,70	240.549	251.697
Noviembre	132,85	240.549	251.413
Diciembre	132,85	240.549	251.413
Mesada Adic.	132,85	240.549	251.413
LAÑO 2016			3.546.087

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	254.331	
138,85			
Meses			
Enero	134,77	254.331	262.030
Febrero	136,12	254.331	259.431
Marzo	136,76	254.331	258.217
Abril	137,40	254.331	257.015
Mayo	137,71	254.331	256.436
Junio	137,81	254.331	256.250
Mesada Adic.	137,81	254.331	256.250
Julio	137,80	254.331	256.269
Agosto	137,99	254.331	255.916
Septiembre	138,05	254.331	255.805
Octubre	138,07	254.331	255.767
Noviembre	138,32	254.331	255.305
Diciembre	138,85	254.331	254.331
Mesada Adic.	138,85	254.331	254.331
TOTAL AÑO 2017			3.593.353

2018			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	264.733	
138,85			
Meses			
Enero	138,85	264.733	264.733
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Mesada Adic.			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
LAÑO 2018			264.733

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de (\$57.633.471) CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/TCE. Por concepto de indexación de la primera mesada pensional, aplicando desde el status pensional del jubilado.

Por lo anteriormente expuesto,

Por medio del cual se reconoce la indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional a favor de la señora GLORIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE LOPEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.327.973 de San Estanislao

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER la señora **GLORIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE LOPEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.327.973 de San Estanislao, el derecho a la indexación de la primera mesada pensional aplicando los porcentajes y tiempos desde el status pensional, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR la señora **GLORIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE LOPEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.327.973 de San Estanislao, la suma de **(\$57.633.471) CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/TCE**. Por concepto de indexación de la primera mesada pensional, aplicando desde el status pensional del jubilado.

Parágrafo: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro Código 01.2.3.10.1.1.5 y CDP No.2227 de 29 de Diciembre de 2017.

ARTICULO TERCERO: MANTENER en la nómina de Pensionados para el año 2018, la mesada pensional del señor la señora **GLORIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE LOPEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.327.973 de San Estanislao.

ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **ODELYS SALCEDO CASTELBONDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.048.444.176 de Cartagena y con T.P. 299.846 del C. S. de la J. Como apoderado especial del pensionado **GLORIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE LOPEZ** en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO SEXTO: Notificar al señor **GLORIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE LOPEZ**, o su APODERADO indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

29 DIC. 2017

ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 707 de 2 de Mayo de 2017